

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado 937
Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Posetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del puesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 18 de junio de 1943 por el que se crea la Libreta de «ahorro escolar» en la Caja Postal de Ahorros, con la colaboración de los Maestros nacionales.

En diversas ocasiones se ha recabado del Magisterio Español su concurso para fomentar la práctica del ahorro entre la población escolar; y a fin de recompensar la labor que realizaba, en cuantos Certámenes Nacionales celebró la Caja Postal de Ahorros otorgó premios a los Maestros Nacionales que mejores resultados habían obtenido; a pesar de ello, no se ha alcanzado el fruto que debía esperarse del esfuerzo realizado, por los difíciles medios de comunicación existentes entre el lugar donde radica la Escuela y la Oficina de Correos más próxima, así como también por la falta de compensación adecuada por este trabajo.

A obviar estos obstáculos tiende el presente Decreto, en el que se establece una relación directa entre la Escuela y la Administración General, evitando de este modo que aumente el trabajo en las Oficinas Postales, ya de por sí muy recargadas; también se establece el uso de «Sello de ahorro», como medio formal para realizar las imposiciones, evitando hasta donde sea posible el trasiego de numerario; y, por último, se crean las compensaciones para los titulares de las Escuelas.

Fundado en las precedentes consideraciones, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo primero. Se crea en la Caja Postal de Ahorros el Servicio de «Ahorro escolar», con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Las cartillas que expida llevarán la inscripción «Libreta de ahorro escolar»; serán condicionadas sin reintegros hasta que el titular cumpla los catorce años, se les abonará el interés máximo que la Caja Postal de Ahorros tenga asignado a sus titulares para operaciones a largo plazo y sus imposiciones se harán por medio de sellos de ahorro, creándose, al efecto, de las siguientes clases: de cinco céntimos; de diez céntimos; de veinticinco céntimos; de cincuenta céntimos; de una peseta, y de cinco pesetas. Estos sellos los emitirá la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, se presentarán adheridos a volantes de ahorro (modelo C. cinco), siendo el mínimo imponible de una pe-

seta y podrán constar de pesetas y céntimos todas las imposiciones. Los titulares que por haber nacido después del ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se hallen en posesión de la cartilla de «Nacidos», que dona el Estado por conducto de la Caja Postal de Ahorros, les será válida para sus operaciones de ahorro escolar.

En las libretas de ahorro escolar podrán hacerse imposiciones, bien en metálico o en metálico y volantes de ahorro, siempre que se presenten en cualquiera de las Oficinas autorizadas para prestar el servicio de Caja Postal.

Segunda. La Administración General remitirá a los Maestros Nacionales que lo soliciten los sellos de ahorro indispensables para la inauguración de operaciones, habida cuenta del número de alumnos que tengan a su cargo, y les abrirá a tal efecto un crédito por el valor facial de la primera remesa, sin que ésta pueda exceder de cien pesetas.

Las sucesivas remesas se harán contra reembolso del valor facial de los sellos solicitados.

Tercera. El crédito primeramente concedido será cancelado en el período de dos meses, mediante nuevos pedidos de sellos, a reembolso, en cuantía igual por lo menos a la de los sellos vendidos, y si no se realizara ninguna operación en alguna de las cartillas afectas a la Escuela durante este tiempo, la cuenta será saldada totalmente, remesándose el numerario obtenido y los sellos sobrantes. La cancelación será obligatoria al cesar el Maestro en la Escuela. La marcha normal exige que las operaciones se verifiquen todos los meses, salvo los de vacaciones escolares. Si llegado el momento de liquidación definitiva del importe enviado en sellos de ahorro, no se satisficiera éste íntegramente, la Dirección General de Primera Enseñanza, por conducto de las Secciones Administrativas Provinciales, obligaría al pago que estuviera en descubierto.

Cuarta. Los reintegros, una vez transcurrido el tiempo señalado en la regla primera, serán concedidos por la Administración General según las normas generales vigentes que determina el Reglamento para las cartillas de libre disposición.

Quinta. Las bonificaciones que se concederán serán de tres clases:

- Una cantidad fija por cada cartilla abierta.
- Un tanto por ciento del importe de los sellos de ahorro que se le remitan a reembolso, a partir de la segunda remesa.
- Cantidades en metálico otorgadas en los Certámenes Nacionales a los que

obtengan mejores resultados de sus cuentas operatorias.

La cuantía de estas bonificaciones las fijará el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, y una vez señaladas permanecerán inalterables durante el curso escolar, haciendo entrega de ellas, bien a la terminación del año natural (treinta y uno de diciembre), bien al término del año escolar (treinta de junio), a voluntad del beneficiario. Los saldos no utilizados pasarán a cuenta nueva.

Sexta. El procedimiento operatorio a seguir será determinado por la Administración General de la Caja Postal de Ahorros, quien se entenderá directamente con los Directores de las Escuelas o Grupos escolares, llevará las cuentas de crédito de sellos concedidos y bonificaciones otorgadas, utilizando el servicio de certificados con reembolso y el de giro postal oficial.

Séptima. Los gastos que ocasione este Servicio se imputarán a los conceptos de «Impresos» y «Gastos de propaganda del servicio de la Caja Postal de Ahorros».

Artículo segundo. Queda facultado el Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para dictar las instrucciones complementarias precisas para la ejecución de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,

BLAS PEREZ GONZALEZ

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de julio.)

(G. C.—2.584)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULARES

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino y ovino de varios vecinos de Galapagar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—2.708)

Desarrollada la fiebre aftosa en el ganado bovino y ovino de varios vecinos de Gargantilla, en cumplimiento de lo prevenido, en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, este Gobierno declara oficialmente dicha enfermedad.

Se declara zona infecta todo el término municipal.

A los efectos de localizar el mal con su más rápida extinción, se observarán con todo rigor las medidas señaladas en los artículos 224 y 226 de la disposición de referencia, en relación con los preceptos del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio del Ganado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.
(G. C.—2.709)

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

En cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público que el día 23 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Tenencia de Alcaldía (Ribera de Curtidores, 2) la subasta de lotes para la instalación de puestos en la plaza de Cascorro y glorieta de Embajadores, con motivo de la festividad de San Cayetano.

El pliego de condiciones para tomar parte en esta subasta se encuentra en esta Secretaría a disposición de las personas que deseen examinarlo, como asimismo el número de lotes con arreglo al plano levantado al efecto.

Madrid, 15 de julio de 1943.—El Secretario de la Tenencia de Alcaldía, José Antonio Huertas.

(G. C.—2.702) (O.—4.749)

Servicio de Catastro Topográfico Parcelario de Madrid

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Madrid

Hace saber: Que estando terminados los trabajos de parcelación de todos los polígonos del término municipal de Gargantilla de Lozoya, los documentos co-

DIRECCIÓN GENERAL DE GANADERÍA. - SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

PROVINCIA DE MADRID

MES DE JUNIO DE 1943

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el expresado mes:

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto contagioso	Chinchón	Aranjuez	Bovina	62				62
Agalaxia contagiosa	San Lorenzo del Escorial	Cercedilla	Caprina		10			10
Idem	Alcalá de Henares	Vaciamadrid	Ovina	226				226
Idem	Idem	Vicálvaro	Idem	23				23
Disentería	Torrelaguna	Lozoya	Caprina		549	49	500	
Fiebre aftosa	Alcalá de Henares	Alcalá de Henares	Ovina	846		764		82
Idem	Idem	Idem	Caprina	58		46		12
Idem	San Lorenzo del Escorial	Alpedrete	Bovina		34	27		7
Idem	Alcalá de Henares	Ambite	Ovina					
Idem	Idem	Idem	Caprina					
Idem	Chinchón	Aranjuez	Bovina	22	8			30
Idem	Idem	Idem	Ovina	267	482	289		460
Idem	San Lorenzo del Escorial	Aravaca	Bovina	5		5		
Idem	Idem	Idem	Ovina	17	74	91		
Idem	Alcalá de Henares	Campo Real	Idem		1.325	475		850
Idem	Chinchón	Carabaña	Bovina	23	6	11		18
Idem	Idem	Idem	Ovina	272	256	347		181
Idem	Idem	Idem	Caprina	286	87	49	42	282
Idem	Idem	Idem	Porcina	1	8	4		5
Idem	San Lorenzo del Escorial	Cercedilla	Bovina		1			1
Idem	Getafe	Ciempozuelos	Bovina	20				20
Idem	Idem	Idem	Ovina	42				42
Idem	San Lorenzo del Escorial	Colmenar del Arroyo	Bovina		52	36		16
Idem	Idem	Idem	Ovina		94	54	7	33
Idem	Idem	Idem	Caprina		68	33	8	27
Idem	Chinchón	Colmenar de Oreja	Bovina	9				9
Idem	Idem	Idem	Ovina	322				322
Idem	Idem	Idem	Porcina	34				34
Idem	Colmenar Viejo	Colmenar Viejo	Bovina	34	50	20		64
Idem	Idem	Idem	Ovina	1.075		400		675
Idem	San Lorenzo del Escorial	Collado-Villalba	Bovina	32	44	58	1	17
Idem	Idem	El Escorial	Idem					
Idem	Chinchón	Estremera	Ovina	823	135		7	951
Idem	San Lorenzo del Escorial	Guadarrama	Bovina		215	124		91
Idem	Idem	Idem	Ovina		340	190		150
Idem	Idem	Idem	Caprina		110	86		24
Idem	Idem	Idem	Porcina		34	15		19
Idem	Getafe	Leganés	Bovina	8				8
Idem	Madrid	Madrid	Idem	1	12	7		36
Idem	Colmenar Viejo	Manzanares el Real	Idem					
Idem	Idem	Miraflores de la Sierra	Bovina	30				30
Idem	Idem	El Molar	Idem		70	10		60
Idem	San Lorenzo del Escorial	Los Molinos	Idem		230	140		90
Idem	Idem	Idem	Ovina		33	15		18
Idem	Idem	Idem	Caprina		165	96		69
Idem	Idem	Idem	Porcina		42	20		22
Idem	Torrelaguna	Montejo de la Sierra	Bovina		5			5
Idem	Idem	Idem	Ovina		40			40
Idem	Chinchón	Morata de Tajuña	Bovina		30			30
Idem	Idem	Idem	Porcina		7			7
Idem	Getafe	Móstoles	Bovina	14	10	24		
Idem	Idem	Idem	Porcina	1		1		
Idem	Colmenar Viejo	Navacerrada	Caprina		17		7	10
Idem	San Lorenzo del Escorial	Navalagamella	Bovina		9	5		4
Idem	Idem	Idem	Caprina		436	252	15	169
Idem	Alcalá de Henares	Nuevo Baztán	Ovina	54				54
Idem	Chinchón	Perales de Tajuña	Idem					
Idem	Idem	Idem	Caprina					
Idem	Alcalá de Henares	Pezuela de las Torres	Bovina		1			1
Idem	Idem	Idem	Ovina		36			36
Idem	Idem	Idem	Caprina		46			46
Idem	Navalcarnero	Pozuelo de Alarcón	Bovina		4	4		
Idem	Idem	Idem	Caprina		3	3		
Idem	Alcalá de Henares	Pozuelo del Rey	Ovina	1.250		1.250		
Idem	Idem	Idem	Caprina	96		96		
Idem	Torrelaguna	Rascafría	Bovina		205	1		201
Idem	Idem	Idem	Ovina		428	50		378
Idem	Idem	Idem	Caprina		36	2		34
Idem	Getafe	San Martín de la Vega	Bovina					
Idem	Idem	Idem	Ovina					
Idem	Idem	Idem	Caprina					
Idem	Idem	Idem	Porcina					
Idem	Colmenar Viejo	S. Sebastián de los Reyes	Bovina		8	3		5
Idem	Idem	Idem	Ovina		612	426		186
Idem	Idem	Talamanca de Jarama	Bovina					

respondientes se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para cumplimentar lo preceptuado en las disposiciones vigentes sobre Catastro parcelario.

El período de exposición será de tres meses improrrogables, a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia en que se publique este edicto, y durante aquél podrán ser examinados todos los documentos (planos parcelarios, relaciones de características de parcelas e índice de propietarios) por los interesados o sus representantes y el público en general, admitiéndose contra dichos documentos cuantas reclamaciones se presenten, las cuales se harán por escrito a la Junta Pericial, para que al vencimiento del plazo de exposición sean remitidas, debidamente informadas por la expresada Junta, al Sr. Ingeniero Jefe provincial de Catastro Topográfico Parcelario de Madrid, en unión de los documentos expuestos.

Madrid, 14 de julio de 1943.

(G. C.—2.694)

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta Provincial de Precios

A partir de la fecha, los precios máximos que regirán en el mercado para las diferentes clases de verduras que se mencionan serán los siguientes:

A mayorista
Ptas. kilo

Acelgas	0,370
Ajos	0,650
Berenjenas	0,450
Calabacín	0,330
Calabaza	0,450
Cardo	0,450
Cebollas	0,610
Cebolletas	0,610
Repollos	0,370
Coliflor	0,450
Chirivía	0,850
Escarola	0,370
Espárragos	3,450
Espinacas	1,650
Guindillas	1,650
Habas	0,850
Judías	1,850
Lechugas	0,370
Nabos	0,490
Pepinos	0,450
Pimientos	2,050
Setas	2,450
Tomates	1,70

Los precios al público se obtendrán aumentando un 25 por 100 de beneficio para el detallista sobre el precio de compra en el mercado a mayorista, debiendo tener expuesto al público sobre la mercancía el precio de compra en mercado y el de venta al público resultante.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de julio de 1943.—El Gobernador Civil, Presidente, firmado: Carlos Ruiz.

(G. C.—2.663)

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIAS

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Angela Guerrero Pérez y María-Rosario Casal Simón, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; María López Sánchez, María Carmen Cuevas Rodríguez y Juana Luengo Barquinero, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1943.—El Director general, F. Roldán.

(G.—3.274)

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior.....	Inyectados en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Eiebre aftosa	Getafe	Titulcia	Bovina	24				24
Idem	Idem	Idem	Ovina	6				6
Idem	Alcalá de Henares	Valdeolmos	Idem	204	33	231		6
Idem	Idem	Valdetorres de Jarama	Idem		964			964
Idem	Idem	Idem	Caprina		100			100
Idem	Idem	Vallecas	Ovina	13				13
Idem	Idem	Idem	Caprina	16				16
Idem	Chinchón	Villamanrique de Tajo	Ovina	40	90	50		40
Idem	Idem	Idem	Caprina	114		114		
Idem	Navalcarnero	Villamanta	Bovina		41	35		6
Idem	Idem	Idem	Ovina		114	85		29
Idem	Idem	Idem	Caprina		230	160		70
Idem	Idem	Idem	Porcina		35	29		6
Idem	Idem	Villanueva de Perales	Bovina		32	22		10
Idem	Idem	Idem	Ovina		120	120		
Idem	Idem	Idem	Caprina		205	180		45
Idem	Idem	Idem	Porcina		80	65		15
Idem	Chinchón	Villarejo de Salvanes	Bovina		4	2		2
Idem	Idem	Idem	Ovina		342	146	96	100
Idem	Idem	Idem	Caprina		465	215	125	125
Fiebre de Malta	Idem	Valdelaguna	Idem	22				22
Perineumonía contagiosa	Colmenar Viejo	Moralzarzal	Bovina	4				4
Peste	Navalcarnero	Pozuelo de Alarcón	Porcina		5	5		
Idem	S. Martín de Valdeiglesias	Villa del Prado	Idem	10			10	
Sarna	Colmenar Viejo	Pedrezuela	Caprina	21				21

Madrid, 9 de julio de 1943.—El Jefe del Servicio, Félix F. Turégano.

(G. C.—2.058)

Comisaría de Recursos de la primera Zona de Abastecimientos

Central Reguladora de Adquisiciones de Patatas (C. R. A. P.)

Declaraciones juradas de patatas

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Circular núm. 26 de la Comisaría de Recursos de la primera Zona de Abastecimientos de 26 de junio del pasado año, sobre recogida de patata, movilización comercial del producto, estadística de superficie sembrada y cosechas obtenidas, se dan las siguientes normas que han de seguirse para la actual campaña de 1943:

Primera. Todos los productores de patata de la provincia de Madrid quedan obligados a formular declaraciones juradas ante las Alcaldías-Delegaciones locales de Abastos, en modelos oficiales que les serán facilitados por las mismas; declaraciones que alcanzan a toda clase de productores, incluso a los que, por disponer de escasa superficie, sólo pueden recolectar cantidad necesaria para su consumo o inferior a la misma.

Si un mismo productor posee explotaciones en distintos términos municipales, presentará en cada Ayuntamiento declaración separada de lo que cultive en cada uno.

Segunda. Las declaraciones de siembra y recolección de patatas comprenden dos periodos:

a) Primer período: Declaración de superficie sembrada, que deberá efectuarse necesariamente antes del día 25 del presente mes de julio.

La extensión sembrada se expresará en hectáreas y áreas y deberá corresponder, teniendo en cuenta el número de kilogramos que se precisen para la siembra de una hectárea, con la cantidad reservada por el agricultor, aumentada en la cantidad que le haya sido facilitada por los Organismos oficiales distribuidores.

b) Segundo período: Declaración de cantidades de patata recogidas, que se verificará en los plazos y fechas que teniendo en cuenta la época normal de recolección, señale esta Central Reguladora y que oportunamente se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Tercera. Las declaraciones juradas se presentarán en la Alcaldía correspondiente al término municipal en que radique la explotación, un ejemplar por triplicado, y deberán ser refrendadas con el visto bueno del Secretario del Municipio.

Los productores de la capital harán su presentación en esta Central Reguladora, calle de Sagasta, núm. 27, donde se les facilitarán los impresos.

Cuarta. El refrendo supondrá la revisión y comprobación de lo declarado, alcanzando, por tanto, a quien lo suscriba la responsabilidad que para el declarante pudiera derivarse por falsedad u omisión.

Se considerará, desde luego, como indicio de falsedad el hecho de que la superficie declarada no sea proporcional a la cantidad reservada para siembra en la declaración anterior, aumentada con la que se hubiera podido facilitar por Organismos distribuidores.

Quinta. Ningún productor podrá proceder a la recolección de su cosecha sin haber presentado previamente la declaración jurada de superficie, lo que justificará por el duplicado que debe conservarse en su poder.

Los Alcaldes, por medio de los Agentes de su Autoridad, guardas jurados, etcétera, vigilarán el cumplimiento de tal requisito, paralizando el arranque de la patata cuando no esté declarada la superficie y dando cuenta al Servicio de Inspección de la Comisaría de Recursos de la primera Zona de Abastecimientos, que procederá a su decomiso y levantamiento de acta para su remisión a la Fiscalía de Tasas.

Procederá, a su vez, al decomiso, como de tenencia ilícita, de la patata ya almacenada en poder del productor, no amparada por la declaración de su cosecha, afectando el decomiso a la totalidad, si no se hubiese efectuado dicha declaración, o al exceso, si se comprobara la existencia de cantidad obtenida superior a la declarada, poniéndose asimismo los contraventores a disposición de la Fiscalía Superior de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando, como lo interesa la Comisaría de Recursos, que los señores Alcaldes-Delegados locales de Abastos, Secretarios municipales, Jefes locales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., etc., presten la máxima colaboración en el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena, con

objeto de alcanzar en tan importante servicio la perfección deseada.

Madrid, 12 de julio de 1943.—El Presidente-Delegado, Francisco de la Peña.

(G. C.—2.673)

Delegación de Industria de la provincia de Madrid

Visto el expediente promovido por don Manuel Serrano Borastero, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de insecticidas, desinfectantes.

Resultando que en su tramitación se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la industria de referencia está incluida en el grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Considerando que esta industria ha de utilizar primeras materias que escasean en el mercado,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Aplazar la resolución del expediente, procediendo a su archivo, de acuerdo con la Orden de 26 de enero de 1942, de este Ministerio.

Contra este acuerdo de aplazamiento de la resolución no podrá interponerse el recurso de alzada a que se refiere la norma duodécima de la Orden de 10 de septiembre de 1939.

Madrid, 10 de julio de 1943.—El Ingeniero Jefe, L. López de María.

(G. C.—2.666) (O.—4.736)

Comisión D) Depuradora del Magisterio de Madrid

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido por la Comisión D), de Madrid, con arreglo al Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936; Ley de 10 de febrero de 1939, y Orden de 18 de marzo del mismo año.

Examinado el expediente, la propuesta del Juzgado Superior de Revisiones y el informe de la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Confirmar en sus derechos a doña Gertrudis Ciudad Fontacha, Maestra del Plan Profesional de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1943.—J. Ibáñez Martín (rubricado).—Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.—El Jefe de la oficina (firmado y rubricado).—Sr. Delegado para la depuración del Magisterio de Madrid.—Es copia.

(G. C.—2.680)

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Cadenas Blanco, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política seguido en esta Audiencia a don Joaquín Sánchez Covisa y Sánchez Covisa, mayor de edad, soltero, de profesión médico, hijo de Joaquín y de Matilde, natural de Huete (Cuenca) y vecino de Madrid, calle de Atocha, núm. 36, se dictó por la Sección primera de esta Audiencia sentencia absolutoria en consecuencia de la cual se restituye al expedientado en la libre disposición de sus bienes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para su publicación en el mismo, expido la presente, que firmo en Madrid, a 14 de julio de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz.

(B.—18.975)

CEDULA DE NOTIFICACION Y REQUERIMIENTO

En los autos seguidos a instancia de doña Celestina Monjes Puertas, con don Felipe Lorente Levantana, sobre reclamación de pesetas, se ha dictado la siguiente

Providencia

De conformidad con el parecer del señor Magistrado Ponente, hágase saber a doña Celestina Monjes que se le otorga un nuevo término de cinco días para que, en legal forma, comparezca en los presentes autos; apercibida que si no lo verifica se la tendrá por desistida en el presente recurso. Y se tiene por cesado en la representación que de dicha señora ostentaba el Procurador don Bienvenido Moreno.—Madrid, 19 de mayo de 1943.—Hay una rúbrica.—Ante mí, José de Castanedo.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a doña Celestina Monjes Puertas, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 12 de julio de 1943.—El Oficial de Sala, P. H., Enrique Torres.

(G. C.—2.683) (C.—3.370)

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo

En el recurso contencioso administrativo núm. 65, del año 1934, dimanante de la Secretaría del Lcdo. D. Alejandro Bustamante, e interpuesto don D. Miguel Vizcaino Rubio, con la Administración, a la que coadyuva el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, sobre revocación de acuerdo de la Delegación Especial del Gobierno en el Ayuntamiento de Madrid, de 8 de octubre de 1934, declarando cesante al recurrente en el cargo de Conductor de automóviles de aquella Corporación, se ha acordado se haga saber al indicado recurrente, D. Miguel Vizcaino Rubio, que comparezca en el presente recurso, señalando domicilio en que poder oír notificaciones; apercibido de que si no lo verifica quedará en suspenso el curso de

